



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de noviembre de dos mil veintidós

| | |
|------------|---|
| Proceso | Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes |
| Demandante | Flor Aleida Giraldo Escobar |
| Demandado | Carlos Mario Restrepo Serna |
| Radicado | 05001 31 10 014 2022 00640 00 |
| Decisión | Inadmite demanda |

A través de apoderado judicial, la señora **Flor Aleida Giraldo Escobar** ha presentado demanda tendiente a obtener la declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes conformada con el señor **Carlos Mario Restrepo Serna**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Precisaré en los hechos en que se fundamenta la demanda, los extremos temporales en que se desarrolló la convivencia entre los pretensos compañeros; esto por cuanto a los mismos se aludió en las pretensiones, pero no, en aquéllos.
2. Adecuaré las pretensiones de la demanda, en tanto lo referido en la cuarta alusivo a cautelas no deviene pertinente en tal acápite.
3. A propósito de la solicitud de medida cautelar, se servirá la parte interesada verificar de cara al asunto que nos ocupa, la medida cautelar que procede y así mismo, expresará el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, a fin de fijar el monto de la caución para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (artículo 590 del CGP).



4. Indicará el canal digital donde deben ser citado el testigo, **James Didier Cardona Berrío** de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2021
5. Se solicita allegar nuevamente el registro civil de nacimiento que corresponde al señor **Carlos Mario Restrepo Serna**, esto por cuanto el aportado se encuentra poco nítido.
6. Se verificará nuevamente el escrito introductorio en cuanto a los apellidos correctos de la solicitante; toda vez que se alude a ella como **Giraldo Restrepo** y se trata de **Giraldo Escobar**.
7. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb1a93afd9fbef9e090e475130907508a7fcda6b3a50dae997aa1181ade509c**

Documento generado en 10/11/2022 01:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>